
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establecen las actividades de preparación y respuesta ante una pandemia de influenza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. tercer párrafo, 73 fracción XVI, base 1a. y 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción XVII, 4o. fracción II, 77Bis 29 , 77Bis 30, 112 fracción III y 134 fracción II y último párrafo, 135, 139, 140, 141, 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud, y 1o., 3o., y 5o. fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud.

Que el Consejo de Salubridad General participa en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y en el establecimiento de la política nacional en materia de salud.

Que una de las responsabilidades de las instituciones del Sistema Nacional de Salud es proteger la salud de la población ante emergencias de Salud Pública.

Que los expertos mundiales consideran que en virtud del potencial de riesgo pandémico de la enfermedad y el comportamiento de los virus de influenza aviar como posibles desencadenantes de una nueva pandemia y de acuerdo con las estimaciones basadas en la información de los eventos pandémicos del siglo XX, la población mundial afectada podría estimarse en 24 a más de 45%.

Que de acuerdo con los modelos matemáticos y las estimaciones calculadas, en nuestro país del 15% al 35% de la población podría enfermar, ocurriendo la mayoría de los casos, en las primeras 6 semanas después del inicio de la pandemia, con la generación de graves problemas de interrupción social, y una gran demanda de atención médica que podría rebasar la capacidad de respuesta de los servicios de salud, por lo

que se considera que existe un riesgo inminente de casos complicados y altas tasas de letalidad. Lo anterior refuerza la necesidad de adoptar medidas de prevención y control ante el riesgo y presencia de una pandemia de influenza.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2003 el Secretario de Salud creó el Comité Nacional para la Seguridad en Salud como una instancia responsable del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones, en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y de otros sectores que integran el Comité con el objeto de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

Que en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2006, del Consejo de Salubridad General, y con el propósito de proteger a la población ante una pandemia de influenza, se acordó establecer como medida indispensable para combatir y prevenir los daños a la salud, la obligatoriedad de instrumentar un Plan de Preparación y Respuesta ante el riesgo de una pandemia de influenza, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES DE PREPARACION
Y RESPUESTA ANTE UNA PANDEMIA DE INFLUENZA**

PRIMERO.- Se establece como medida indispensable para prevenir y controlar los daños a la salud, la instrumentación de un Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, en el que se establezcan las actividades necesarias para evitar el riesgo de la enfermedad y su diseminación en el territorio nacional; cuya ejecución será coordinada por el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, presidido por la Secretaría de Salud.

SEGUNDO.- Las acciones necesarias que se requiere considerar para el desarrollo del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza incluyen:

- I. Difusión y movilización social:
 - a) Implementar una estrategia de comunicación de riesgos para las fases pre-pandémica y pandémica.
 - b) Desarrollar campañas de difusión y orientación a la población, que contemplen, entre otros:
 - Reducción del contacto social
 - Limitación de movimiento de personas y bienes
 - Medidas básicas de higiene (lavado de manos, uso de cubrebocas, etc.)
 - c) Elaborar y distribuir material de promoción para su difusión.
 - d) Implementar estrategias de manejo de medios y definición de voceros únicos de acuerdo con el ámbito de competencia en la salud humana, salud animal, protección civil y otras áreas afines para la seguridad en salud.
- II. Coordinación:
 - a) Coordinar las acciones de capacitación a grupos estratégicos (Personal de salud, fuerzas armadas y del orden público, aeropuertos, puertos, fronteras, turismo, etc.).
 - b) Establecer y coordinar acciones de respuesta rápida con la participación de personal capacitado.
 - c) Mejorar la comunicación en todos los niveles y entre las instituciones para contribuir en la toma eficiente de decisiones.
 - d) Coadyuvar en la operación del sistema de vigilancia epidemiológica para el seguimiento y control de la evolución de la pandemia.
 - e) Coordinar la realización de ejercicios estratégicos y simulacros para evaluar los distintos aspectos de la respuesta, con la participación de los distintos órdenes de gobierno.
 - f) Definir políticas y criterios para establecer, en caso de requerirse, medidas de cuarentena en la población nacional y viajeros en tránsito.
 - g) Actualizar permanentemente el directorio de puntos de contacto de autoridades del sector salud y personal estratégico de otras dependencias afines, en los tres órdenes de gobierno.

- h)** Activar la participación de todos los sectores que conforman el Comité Nacional para la Seguridad en Salud, los cuales incluyen:
- Instituciones de Salud
 - Otras dependencias de la administración pública federal, estatal y local
 - Organismos de la sociedad civil
 - Organismos internacionales
- III. Vigilancia epidemiológica:**
- a)** Fortalecer los mecanismos de vigilancia de morbilidad y mortalidad en humanos y reforzamiento de la vigilancia animal (activación del Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal).
- b)** Realizar monitoreo virológico permanente.
- c)** Emitir y difundir alertas epidemiológicas e información de interés nacional e internacional, incluida la relativa a la vigilancia zoonosaria.
- d)** Analizar la información epidemiológica y hacer seguimiento de la evolución de los eventos de riesgo pandémico para iniciar la instrumentación de acciones.
- e)** Capacitar al personal de salud en materia de vigilancia epidemiológica y diagnóstico de laboratorio.
- f)** Establecer mecanismos de comunicación accesibles al personal de salud para la asesoría y orientación en la materia de vigilancia epidemiológica y diagnóstico de laboratorio, así como tecnologías que permitan la comunicación para una respuesta más efectiva.
- g)** Reforzar de la capacidad diagnóstica:
- Consolidación de la Red Nacional de Laboratorios
 - Fortalecimiento de laboratorios P3 y medidas de bioseguridad
 - Establecimiento de convenios nacionales e internacionales
 - Capacitación y desarrollo de recursos humanos
 - Innovación tecnológica y alianzas estratégicas con la industria privada
 - Suficiencia de reactivos para el diagnóstico e insumos para laboratorio
- IV. Atención médica:**
- a)** Realizar acciones preventivas como la inmunización contra la influenza estacional, contra agentes etiológicos asociados/relacionados y, una vez iniciada la pandemia, contra la(s) cepa(s) específica(s) de influenza.
- b)** Establecer una estrategia de clasificación de pacientes, con mecanismos de referencia y contrarreferencia para favorecer la correcta distribución de los recursos existentes y favorecer una mejor atención para los individuos afectados.
- c)** Establecer medios de sensibilización a grupos estratégicos (personal de salud, maestros, padres de familia, sindicatos, empresarios, líderes de opinión, entre otros).
- d)** Aplicar los criterios médicos y de atención para adultos y niños, establecidos por los grupos de expertos.
- e)** Garantizar que las unidades de atención médica cuenten con la infraestructura, personal capacitado e insumos necesarios para atender oportunamente a la población que lo requiera.
- f)** Fortalecer la capacidad de atención hospitalaria:
- Capacitación al personal médico, paramédico y otras áreas afines
 - Adecuación de la infraestructura existente para hacer frente al incremento en la demanda de atención
 - Adquisición de medicamentos e insumos necesarios para la respuesta
- g)** Asegurar la existencia de insumos para la protección del personal de salud, además de la capacitación necesaria para el uso adecuado de dichas medidas.
- h)** Asegurar la atención de la comunidad con énfasis particular en grupos vulnerables y de riesgo incrementado.

V. Reserva estratégica:

- a) Adquirir de manera inmediata, insumos para integrar una reserva que permita instrumentar la respuesta inicial
- Vacunas: antiinfluenza estacional y contra agentes asociados/relacionados
 - Antivirales
 - Antibióticos para manejo de complicaciones
 - Equipo de protección para personal de salud
 - Equipo de laboratorio
 - Equipo informático y de comunicación
 - Material para capacitación y promoción para personal de salud y población general
- b) Fomentar la inversión de recursos en Estados y Municipios para garantizar y fortalecer la reserva estratégica y capacidad de respuesta

VI. Investigación y desarrollo:

- a) Incrementar la investigación básica, clínica y epidemiológica, así como el desarrollo de tecnologías y capacidades nacionales en materia de:
- Antivirales
 - Nuevas técnicas de producción de vacunas
 - Tratamientos alternativos

TERCERO.- Las acciones establecidas en el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza que al efecto emita el Comité Nacional para la Seguridad en Salud serán obligatorias para todas las instancias del Sistema Nacional de Salud.

En el caso de que se confirme la presencia de una pandemia y sea necesario activar alguno de los componentes del Plan Nacional de Preparación y Respuesta, todas las autoridades del país deberán coordinarse con la Secretaría de Salud y brindar el apoyo que le sea requerido por dicha Dependencia.

El Comité Nacional para la Seguridad en Salud será el foro de coordinación para las acciones de prevención y protección para abordar rápida, ordenada y eficazmente la pandemia de influenza a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se considerará que se está en presencia de la pandemia de influenza en el territorio nacional cuando así lo determine el Secretario de Salud en términos de lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Salud y de acuerdo con los criterios y parámetros que al efecto se establecen en el Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza.

QUINTO.- Para la ejecución del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una Pandemia de Influenza, así como para la creación de la reserva estratégica de insumos para la salud, se deberán otorgar los recursos necesarios a las instituciones responsables de llevar a cabo acciones para prevenir y dar respuesta, incluyendo al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Para tal efecto, este Consejo de Salubridad General acuerda que se consideren dentro de las enfermedades que generan gastos catastróficos en términos del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud a los efectos de la Pandemia de Influenza.

SEXTO.- Notifíquese al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley General de Salud.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil seis.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.